

225
de la Iglesia no se le reparta cosa alguna
en los Repartim^{tos} de Ind^{ias}. En cuyo punto
del traslado de ambos
y en este estado de su merced mandaron pa
rer a los oficiales nombrados pa
ra el gobierno de Ind^{ias}, para que den la
fianza que a cada uno de los d^{os} es rego
do Antonio Perez que el d^o se reservan
a la que se avilita, y en su guerra, las cosas
a cubido d^o D^o Antonio Chilo de su
Merced o fuesen las por sus fiadores d^{os}
Sanchista Lavara y su mujer Helen
ros de Ind^{ias}, y su merced mandaron
se acuerden Lavara y de los
sesion de tal al calde por los años
y por lo que toca a d^o Antonio di
go que se obligava y obliga a hacer
la fianza del servicio ordinario y
extra ordinario y del Real e futo de
militia por lo que toca a la mitad de
los padrones por q^e la otra mitad toca
a los señores Alcalde de su Compañie
ra y que admira su gracia la jurisdic
cion ordinaria bien y futo envece
y pagare las Arrendades de mas a la
as las donde toca que su futo paga
ra los Corrajes Salarios que sobre
ellos se ocasionan y de su guerra y de
todo ello se le paga y satisface al Ind^o
y sus Capitanes que en su merced que el
presente es Cav^o de Ind^{ias} o su guerra
otra es Cav^o de fianza d^o D^o Salame
ra y su mujer segun y como lo fue
re d^o D^o Antonio Chilo y mediante el
supedinte de d^o Antonio Perez y

